

49 inciso 5º de la Constitución de la República y vista la Ley Nº 450, del 15 de Diciembre de 1943, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— El Doctor Sixto Salvador Incháustegui Cabral queda nombrado Vocal del Consejo Nacional de la Tuberculosis, en lugar del Licenciado Pericles A. Franco, quien tiene su residencia oficial fuera de Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto Nº 2338, que atenúa las medidas de control económico en relación con los súbditos italianos.— G. O. Nº 6247, del 1º de Mayo de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2638.

CONSIDERANDO: Que, desde hace tiempo, se ha celebrado armisticio entre las Naciones Unidas y el Reino de Italia; que, posteriormente a dicho armisticio, se ha liberado de la ocupación enemiga la mayor parte del territorio italiano, quedando el territorio liberado bajo el control de un Gobierno amigo de las Naciones Unidas; y que procede, por tanto, atenuar las medidas de control económico que se han establecido en nuestro país sobre los súbditos italianos, las sociedades italianas, y las sociedades en que son parte súbditos italianos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Al Decreto Nº 1372 de fecha 16 de Diciembre de 1941 se agrega un nuevo artículo bajo la denominación Artículo 2 bis, que diga así:

“Art. 2 bis.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio podrá autorizar la celebración de operaciones económicas en las cuales sean parte los súbditos italianos o sociedades italianas o de las cuales formen parte súbditos italianos, siempre que a su juicio, dichas operaciones sean compatibles con los intereses del país”.

Art. 2.— Se agrega el siguiente segundo Párrafo al ar